

NORMAS ACADÉMICAS DE LAS TITULACIONES DE GRADO DEL CENTRO ESPECIAL MADRID CULINARY CAMPUS (MACC)

(Resolución de la Junta de Gobierno en la sesión celebrada el 24 de abril de 2023)

Si lo desea, seleccione con el cursor el apartado al que desea acceder:

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
CAPÍTULO I. ADMISIONES	2
CAPÍTULO II. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD	2
CAPÍTULO III. ESCOLARIDAD	3
CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN	4
CAPÍTULO V. REVISIÓN DE CALIFICACIONES	5
CAPÍTULO VI. CONVOCATORIAS, PASO DE CURSO Y CICLO	6
CAPÍTULO VII. ASIGNATURAS PENDIENTES	7
CAPÍTULO VIII. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS	8
CAPÍTULO IX. ALUMNOS EXTRAORDINARIOS	10
CAPÍTULO X. PRÁCTICAS	10
CAPÍTULO XI. TRABAJO FIN DE GRADO	11
CAPÍTULO XII. ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO	11
Sección Primera: Estudiantes de MACC en intercambio	11
Sección segunda: Estudiantes de intercambio en MACC	13
DISPOSICIONES FINALES	14

CAPÍTULO I. ADMISIONES

Artículo 1

1. Para ser admitido como alumno de primer curso en las titulaciones de Grado de Madrid Culinary Campus (MACC) se requiere:
 - a) Cumplir las condiciones que la vigente legislación exige para acceder a los estudios, acreditadas documentalmente.
 - b) Haber solicitado la admisión en la forma y los plazos establecidos.
 - c) Realizar las pruebas de admisión que se establezcan y ser seleccionado conforme a los criterios fijados en la memoria de verificación del título.
2. La admisión corresponde al Director Ejecutivo, a propuesta de un Comité presidido por él, y compuesto además por los Subdirectores Académicos y, en su caso, el Jefe de Estudios o el Director de Programa, si lo hubiere.

Artículo 2

1. La admisión de alumnos para su incorporación a los cursos segundo o siguientes, habiendo iniciado estudios afines en otra Universidad, está condicionada a la existencia de plazas vacantes en el curso para el que se solicita la admisión y al cumplimiento de los requisitos legales establecidos con carácter general, así como de los propios del Centro. La solicitud deberá hacerse en el período fijado por el Centro para la admisión de alumnos, mediante instancia dirigida al Director Ejecutivo, exponiendo las razones que motivan el traslado de Universidad y adjuntando certificación académica oficial de los cursos efectuados (artículo 89.2 del Reglamento General de la Universidad Pontificia Comillas -en adelante, las menciones a dicho Reglamento General, no serán al de la Universidad-).
2. Los alumnos procedentes de otras universidades podrán ser admitidos aun cuando no tengan aprobadas todas las materias y créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios, siempre y cuando se les puedan reconocer al menos 30 ECTS. Se les asignará al curso que corresponda en atención a los créditos superados en la Universidad de origen (artículo 89.2 del Reglamento General).
3. La admisión de alumnos procedentes de otras Universidades para su incorporación al último curso deberá ser autorizada por el Rector o Vicerrector en quien delegue y únicamente podrá tener lugar por razones particularmente especiales.

CAPÍTULO II. CONTINUIDAD DE LOS ESTUDIOS Y PERMANENCIA EN LA UNIVERSIDAD

Artículo 3

La permanencia del alumno en la Universidad sólo está condicionada por su aptitud, aprovechamiento personal y cumplimiento de sus deberes universitarios (artículo 92.1 del Reglamento General).

Artículo 4

La condición de alumno se pierde por alguna de las situaciones siguientes (artículo 92.2 del Reglamento General):

- a) Terminación de los estudios y obtención de los títulos o grados pretendidos.
- b) Traslado de expediente académico a otro Centro, a petición expresa del alumno.
- c) Interrupción de los estudios por decisión del alumno durante dos años consecutivos.
- d) Sanción resultante de expediente académico disciplinario que implique su expulsión, una vez que la resolución sea firme.

- e) Imposibilidad de continuar los estudios comenzados, como consecuencia de haber agotado el alumno el número límite de convocatorias en alguna asignatura.
- f) Incumplimiento de los requisitos de permanencia en primer curso (cf. artículo 24 de estas Normas Académicas).
- g) Incumplimiento de las obligaciones económicas contraídas con la Universidad.
- h) Terminación de los estudios sin obtención de los títulos pretendidos por incumplimiento de las exigencias académicas establecidas a tal efecto en estas normas.
- i) No haber concluido los estudios en siete cursos académicos.

CAPÍTULO III. ESCOLARIDAD

Artículo 5

1. La asistencia a clase y a las actividades docentes presenciales, cuya comprobación corresponde a cada profesor, es obligatoria para todos los alumnos. La inasistencia comprobada e injustificada a más de un tercio de las horas lectivas impartidas en cada asignatura, contabilizadas en el período comprendido desde el primer día de clase hasta quince días antes del inicio del período de exámenes, puede tener como consecuencia la imposibilidad de presentarse a examen en la convocatoria ordinaria del mismo curso académico (artículo 93.1 del Reglamento General). En el supuesto de que se aplique esta consecuencia, la pérdida de convocatoria se extenderá automáticamente a la convocatoria extraordinaria. A todos los efectos, se considerará pendiente de cumplimiento la escolaridad obligatoria de la asignatura.
2. Para que pueda hacerse efectiva la pérdida de convocatoria es necesario que, al comienzo del curso, se dé a conocer a los alumnos en la Guía Docente de la asignatura la norma establecida en el apartado anterior, junto con el resto de las normas y régimen de desarrollo de la asignatura (artículo 93.2 del Reglamento General).
3. Corresponde al profesor de la asignatura la comprobación objetiva de la asistencia regular a clase a través de los sistemas de control que se establezcan en las normas del curso. El profesor, una vez comprobada la falta de asistencia del alumno en al menos un tercio de las clases, pondrá en conocimiento del alumno la pérdida de la convocatoria con una antelación no inferior a quince días naturales previos a la fecha de inicio del período oficial de exámenes. De ello dará cuenta por escrito al Director Ejecutivo y al Jefe de Estudios. En las actas correspondientes a la convocatoria ordinaria y extraordinaria del alumno deberá figurar "No presentado" (artículo 93.3 del Reglamento General).
4. En caso de inasistencia justificada y prolongada será de aplicación lo referido en el artículo 6 de estas normas.
5. Los alumnos con asignaturas pendientes de cursos previos deberán asistir a las clases, excepto cuando la escolaridad haya sido cubierta en dichas asignaturas. En este último supuesto, se establecerá un sistema específico de tutoría que ayude al alumno a superar la asignatura en la siguiente convocatoria.

Artículo 6

1. En casos excepcionales, el Director Ejecutivo podrá conceder dispensa de escolaridad en alguna o en todas las asignaturas en las que el alumno se haya matriculado cuando concurren circunstancias acreditadas que justifiquen esta resolución. Las solicitudes de dispensa serán dirigidas, en el momento en que concurren las circunstancias que la justifican, al Director Ejecutivo, a quien corresponde concederlas y determinar las condiciones, límites y duración de la concesión (artículo 93.4 del Reglamento General).
2. Concedida dicha dispensa, el Director Ejecutivo se lo comunicará por escrito al interesado, al Jefe de Estudios, al Tutor del curso, a Secretaría General y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas.
3. La dispensa de escolaridad para los alumnos que están en régimen de intercambio con otras Universidades o Centros extranjeros es automática y será comunicada al Jefe de

Estudios, al Tutor del curso y a los profesores de las asignaturas objeto de las dispensas.

4. Las dispensas de escolaridad no tendrán repercusión económica.
5. Si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, se propondrá a los alumnos procedimientos de evaluación alternativos. En este caso el alumno deberá ponerse en contacto con el profesor para establecer el régimen de evaluación que debe seguir en la asignatura.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN

Artículo 7

1. Todo alumno tiene derecho a la valoración continua y objetiva de su rendimiento, de acuerdo con los criterios de valoración que establezca el profesor de la asignatura con arreglo a lo previsto en la memoria de verificación, así como de las orientaciones y criterios del Centro y de la Jefatura de Estudios.
2. Las normas sobre el régimen de la asignatura y los criterios de evaluación para la misma serán comunicados a los alumnos en la Guía Docente de la asignatura al principio de curso.
3. Corresponde al profesor proporcionar a cada alumno información suficiente sobre el resultado de sus exámenes, de las pruebas de evaluación y trabajos que hayan sido utilizados para la calificación de la asignatura, así como de la aplicación de los criterios de calificación utilizados (artículo 96.1 del Reglamento General).
4. En el caso de que un alumno tenga asignaturas pendientes de cursos previos, y que el suspenso no esté motivado por la pérdida de escolaridad, se considerará que ésta ha sido cubierta. Si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, el profesor propondrá a los alumnos procedimientos de evaluación alternativos.
5. El alumno podrá solicitar revisión individualizada de la valoración otorgada en sus exámenes y actividades de evaluación.

Artículo 8

1. Dentro de los períodos señalados al efecto, la fecha, hora y lugar del examen de cada asignatura serán determinados por el Director Ejecutivo, oídos los delegados de los alumnos y los profesores, y publicados oficialmente con, al menos, ocho días hábiles de antelación (artículo 96.2 del Reglamento General).
2. En el caso de que a un alumno matriculado en asignaturas de cursos distintos le coincidiesen las fechas de dos exámenes, tiene preferencia el examen de la asignatura de curso inferior, debiendo fijar el profesor de la asignatura del curso superior, previa conformidad del Jefe de Estudios, otra fecha para la celebración del examen, a ser posible dentro del período señalado al efecto.

Artículo 9

Cuando por razones de fuerza mayor, debidamente justificadas, algún alumno no haya podido comparecer al examen en la fecha convocada, el profesor correspondiente deberá citarle para realizarlo en una nueva fecha, a ser posible dentro del mismo período de exámenes, dando cuenta de ello por escrito a la correspondiente autoridad académica. En todo caso el alumno tendrá derecho a que la realización de las pruebas de carácter global correspondientes no le coincidan en fecha y hora (artículo 96.2 del Reglamento General).

Artículo 10

Los exámenes orales serán públicos.

Artículo 11

El alumno que desee ser examinado por un Tribunal deberá solicitarlo por escrito al Director Ejecutivo al menos con quince días de antelación al período fijado para los exámenes correspondientes.

Artículo 12

El Director Ejecutivo podrá conceder que el alumno sea examinado ante Tribunal cuando existan razones que lo justifiquen. El examen se celebrará a ser posible durante período oficial de exámenes o, de no ser posible, en los quince días posteriores.

Artículo 13

El Tribunal de examen a que se refiere el artículo 11 será nombrado por el Director Ejecutivo, a propuesta del Director del Departamento en el que se encuentre integrada la asignatura o, en su caso, del Jefe de Estudios. El Tribunal estará formado por tres profesores, siendo uno de ellos el profesor de la asignatura. Lo presidirá el miembro que tenga mayor categoría académica, siempre y cuando no sea el profesor de la asignatura. En caso de que dos o más miembros del Tribunal tuvieran la misma categoría académica superior, presidirá el de mayor edad.

CAPÍTULO V. REVISIÓN DE CALIFICACIONES

Artículo 14

Se entiende notificada la calificación final de una asignatura el día en que el Servicio de Gestión Académica y Títulos la hace pública.

Artículo 15

Todo alumno tiene derecho a la revisión de cualquier calificación que considere injustificada, debiendo observar para ello los procedimientos establecidos en los artículos siguientes.

Artículo 16

Solamente los alumnos tienen derecho a realizar la revisión de la calificación.

Artículo 17

En caso de disconformidad con la calificación, una vez realizada la revisión con el profesor de la asignatura y recibida la información personalizada a que hace referencia el artículo 7, el alumno podrá presentar una impugnación en escrito personal y razonado dirigido al Director Ejecutivo. Éste, oído el profesor, podrá nombrar una comisión revisora formada por tres profesores de la asignatura o materias afines, de la que no formará parte el profesor o desestimar la reclamación. La Comisión deberá revisar el examen y el conjunto de pruebas y trabajos que hayan sido utilizados para la evaluación de la asignatura y emitirá una resolución (artículo 96.6 del Reglamento General).

Artículo 18

Si el examen hubiera sido oral, el Director Ejecutivo, a la vista de las alegaciones del alumno y oído el profesor, resolverá si procede la repetición del examen ante un tribunal

por él nombrado, del cual no formará parte el profesor de la asignatura, señalando al mismo tiempo fecha, hora y lugar para el mismo (artículo 96.5 del Reglamento General).

Artículo 19

Los exámenes escritos, y todas las pruebas y trabajos que hayan sido utilizadas para la calificación de la asignatura, deberán ser conservados por el profesor hasta el final del curso siguiente a aquel en que se notificó la calificación.

Artículo 20

En caso de disconformidad con la calificación otorgada en exámenes ante tribunal, una vez realizada la revisión y recibida la información personalizada a que hace referencia el art. 7 de estas normas, el alumno podrá presentar una impugnación en escrito personal y razonado dirigido al Director Ejecutivo. Éste nombrará una comisión revisora formada por tres profesores del Centro o, en su caso, de otros Departamentos de Comillas si la naturaleza de la materia lo aconsejase, de la que no podrán formar parte los profesores que hayan intervenido en el proceso de evaluación anterior, que deberá revisar el examen y el conjunto de pruebas y trabajos que hayan sido utilizados para la evaluación de la asignatura, y emitirá una resolución (art. 96.5 del Reglamento General).

CAPÍTULO VI. CONVOCATORIAS, PASO DE CURSO Y CICLO

Artículo 21

1. Todo alumno matriculado tiene derecho a cuatro convocatorias consecutivas en cada asignatura mientras no pierda la condición de alumno, con las especialidades que se regulan en las presentes Normas. Las convocatorias se computarán sucesivamente, entendiéndose agotadas en cada caso aunque el alumno no se presente a examen o incumpla los criterios de evaluación obligatorios establecidos en la guía docente (artículos 95.2 y 95.6 del Reglamento General).
2. No podrán concederse convocatorias adicionales en las asignaturas cursadas en el primer curso, pero sí podrán anularse convocatorias conforme a lo dispuesto en el Reglamento General y las presentes Normas, con el efecto correspondiente.
3. En los restantes cursos, el Director Ejecutivo podrá conceder dos convocatorias adicionales, a solicitud escrita y razonada del alumno, en un máximo de cuatro asignaturas a lo largo de sus estudios en la titulación (artículo 95.2 del Reglamento General).
4. En las 3ª y 4ª convocatorias de las asignaturas del primer curso, así como en las 5ª y 6ª convocatorias del resto de los cursos, la evaluación será realizada por un Tribunal que estará compuesto por tres miembros, designados por el Director Ejecutivo, a propuesta del Director del Departamento o, en su caso, del Jefe de Estudios, y del que formará parte el profesor de la asignatura (artículo 95.2 del Reglamento General). El tribunal estará presidido por el miembro de mayor categoría académica o, en caso de que dos o más miembros del Tribunal tuvieran la misma categoría, por el de mayor antigüedad. Tanto el contenido del examen como su evaluación serán consensuados por los miembros del Tribunal ateniéndose al sistema de evaluación fijado en la guía docente de la asignatura. El Tribunal guardará la debida confidencialidad sobre el proceso de evaluación. Corresponde al Presidente comunicar al alumno la calificación, a efectos de ofrecerle la información pertinente.
5. Si el alumno procediese al traslado de expediente desde otra Universidad, se le computarán, a estos efectos, las convocatorias que hubiera agotado en la Universidad de procedencia.

Artículo 22

Todo alumno matriculado podrá solicitar al Director Ejecutivo la anulación de la convocatoria correspondiente en una, varias, o todas las asignaturas en que esté matriculado, por causa de enfermedad, cumplimiento de obligaciones legales, infortunio familiar u otra de análoga gravedad. La solicitud, acompañada de los documentos acreditativos que procedan, deberá ser presentada diez días hábiles antes de la fecha de la convocatoria, sea ordinaria o extraordinaria, salvo circunstancias sobrevenidas que necesariamente tendrán que ser acreditadas (artículo 95.8 del Reglamento General).

Artículo 23

De las resoluciones del Director Ejecutivo, a las que se refiere el artículo anterior, se dará comunicación, además de al interesado, al Servicio de Gestión Académica y Títulos, a los profesores de las asignaturas objeto de anulación de convocatoria, al Jefe de Estudios y al Tutor del alumno (artículo 95.9 del Reglamento General).

Artículo 24

El primer curso tiene carácter selectivo. No podrán permanecer en el Centro los alumnos de primer curso que no hayan aprobado, entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, el equivalente al 30% de los créditos matriculados.

Artículo 25

Los alumnos de primer curso que habiendo superado el equivalente al 30% de los créditos matriculados no hubiesen aprobado el 70% entre la convocatoria ordinaria y extraordinaria, tendrán que repetir las asignaturas suspendidas de primer curso, sin posibilidad de matricularse de asignaturas de segundo (artículos 97.1 y 97.2 del Reglamento General).

Artículo 26

Los alumnos de primer curso que hayan aprobado, entre la convocatoria ordinaria y la extraordinaria, el 70% o más de los créditos matriculados podrán matricularse en otras asignaturas del curso inmediatamente superior, siempre que el total de créditos en que se matriculen, incluidos los de las asignaturas que repiten, no superen los 78 ECTS.

CAPÍTULO VII. ASIGNATURAS PENDIENTES

Artículo 27

Todos los alumnos se matricularán de las asignaturas suspendidas del curso anterior y además de las asignaturas del curso inmediatamente superior, con tal de no superar los 78 ECTS.

Artículo 28

La evaluación de las asignaturas pendientes se realizará con el profesor que les corresponda según el grupo al que estén asignados.

Artículo 29

El Jefe de Estudios podrá adscribir a un alumno en una asignatura pendiente con un grupo distinto al que le corresponda en caso de incompatibilidad horaria con el resto de sus asignaturas matriculadas. Esta decisión deberá ser comunicada a los profesores implicados y al Servicio de Gestión Académica y Títulos.

CAPÍTULO VIII. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS

Artículo 30

1. Los alumnos admitidos podrán solicitar el reconocimiento o la transferencia de créditos cursados en Comillas u otra Universidad.
2. Se entiende por reconocimiento la aceptación por la Universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en esta u otra Universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial.
3. La transferencia de créditos implica que, en los documentos académicos oficiales acreditativos de las enseñanzas seguidas por cada estudiante, se incluirán la totalidad de los créditos obtenidos en enseñanzas oficiales cursadas con anterioridad, en esta u otra Universidad, que no hayan conducido a la obtención de un título oficial.

Artículo 31

1. Serán objeto de reconocimiento las siguientes clases de créditos:
 - a) Los superados por el alumno en estudios oficiales cursados en esta u otra Universidad española y que correspondan a las materias de formación básica en el ámbito de conocimiento a la que se adscriba el título de grado. En tal caso se reconocerán las materias básicas cursadas en la Universidad de origen por materias básicas del plan de estudios al que ha sido admitido.
 - b) Los correspondientes a las materias o asignaturas que, pertenecientes a planes de estudios combinados de dos o más titulaciones, aprobados como tales por la Junta de Gobierno de la Universidad, son consideradas en dicho plan como comunes o reconocibles entre las distintas titulaciones que lo componen.
 - c) Los cursados por el alumno en otros Centros de Enseñanza Superior en aplicación de los acuerdos entre Universidades firmados para intercambios de alumnos.
 - d) Los expresamente previstos en la memoria de verificación del título oficial.
 - e) Los superados por el alumno en estudios oficiales de los títulos de Ciclos Formativos de Grado Superior según las condiciones y términos que disponga la normativa estatal o autonómica aplicable y lo previsto en la memoria de verificación del título.
2. Podrán ser objeto de reconocimiento las siguientes clases de créditos:
 - a) Cualesquiera créditos cursados por el estudiante en enseñanzas universitarias oficiales, en esta u otra Universidad española, diferentes de los enumerados en el apartado anterior.
 - b) Los créditos cursados en Universidades extranjeras, cuando el alumno no haya completado sus estudios, no haya solicitado o no haya obtenido la homologación de su título.
 - c) La experiencia laboral y profesional acreditada, que podrá ser reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia se muestre estrechamente relacionada con los conocimientos, competencias y habilidades propias del título.
 - d) El número de créditos objeto de reconocimiento por el apartado c) no podrá ser superior al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios. El reconocimiento de estos estudios no incorporará calificación de los mismos, por lo que no se computarán a efectos de baremación del expediente.

Artículo 32

Sólo serán objeto de reconocimiento los estudios cursados en instituciones que tengan el carácter oficialmente reconocido de Universidades o Centros de Enseñanza Superior o Centros que impartan estudios oficiales de Ciclos Formativos de Grado Superior.

Artículo 33

1. La solicitud de reconocimiento deberá presentarse en acto único con ocasión de la formalización de la primera matrícula del estudiante en el título al que accede en esta Universidad. Incluirá todos los estudios previos cuyo reconocimiento se pretenda, independientemente del curso al que correspondan, y deberá acompañarse de la documentación que acredite su carácter oficial, contenido, créditos asignados y calificación obtenida. La solicitud, junto con la documentación acreditativa, se remitirá al Director Ejecutivo.
2. En los casos previstos en el artículo 31.1, el Director Ejecutivo ordenará el reconocimiento y la adecuada regularización del expediente del alumno, con arreglo a lo previsto en el correspondiente plan de estudios oficialmente aprobado y, en los supuestos de intercambio, conforme a las normas reguladoras de éstos, aprobadas por Junta de Gobierno.
3. En los casos previstos en el artículo 31.2, resolverá el Rector de la Universidad, a propuesta del Director Ejecutivo, previo informe de los Directores de los Departamentos involucrados en la enseñanza de las materias objeto de reconocimiento. La resolución atenderá fundamentalmente a la adecuación entre competencias y conocimientos asociados a las materias cursadas por el estudiante y los correspondientes a las materias cuyo reconocimiento se pretende. Podrán tenerse en cuenta como criterios auxiliares tanto el número de créditos asignados a la materia o asignatura objeto de reconocimiento como el tiempo transcurrido desde que las materias o asignaturas fueron cursadas por el solicitante.
4. En todos los casos, la resolución se notificará al Servicio de Gestión Académica y Títulos y al alumno quien, en el plazo que se le indique, deberá adecuar su matrícula al contenido de la resolución.
5. Las materias o asignaturas reconocidas figurarán en el expediente del alumno acompañadas del símbolo (r) con la calificación obtenida por el alumno. En caso de ser varias las materias o asignaturas que configuran el reconocimiento, la calificación se obtendrá a partir de la nota media ponderada obtenida por el alumno, la cual irá acompañada del símbolo (r).

Artículo 34

1. El reconocimiento de créditos exigirá la matriculación previa de la materia o asignatura cuyo reconocimiento se pretende y devengará, además de los derechos de matrícula, los de apertura y substanciación del expediente que hayan sido aprobados por la Junta de Gobierno, excepto en los casos b), c), d) y e) previstos en el artículo 32.1 y en el c) del artículo 32.2.
2. Los reconocimientos se efectúan al solo efecto de continuar los estudios para los que ha sido admitido el alumno en la Universidad Pontificia Comillas, y perderán su validez si no se formaliza la matrícula o si se anula ésta en el año académico para el que han sido realizados los reconocimientos, o en el que correspondiera según el plan de estudios y las normas académicas de la titulación.
3. Los estudiantes también podrán obtener reconocimiento académico en créditos por la participación en actividades universitarias culturales, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación, de al menos 6 créditos del plan de estudios, de acuerdo con lo previsto en el propio plan. A tal efecto, la Junta de Gobierno de la Universidad determinará para cada curso la oferta de actividades universitarias que podrán ser objeto de reconocimiento, así como las condiciones académicas del mismo.

Asimismo, a propuesta del Centro, se fijarán las materias o asignaturas por las que procederá el reconocimiento en cada titulación.

Artículo 35

1. Los reconocimientos efectuados con anterioridad en los Centros de procedencia pueden ser objeto de nueva consideración por la autoridad competente para resolver sobre los mismos en esta Universidad, en orden a proceder o no a su nuevo reconocimiento de conformidad con los criterios establecidos en el Reglamento General.
2. En caso de que el alumno esté en desacuerdo con la resolución referente al reconocimiento solicitado, podrá dirigir al Rector el recurso que proceda, por escrito, debidamente motivado, en el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la resolución.

Artículo 36

Además de las asignaturas integrantes del plan de estudios correspondiente al título que el alumno haya superado o cuyo reconocimiento haya obtenido, constarán en el Suplemento al Título todos los créditos que hubiera obtenido en enseñanzas oficiales cursadas en cualquier universidad.

CAPÍTULO IX. ALUMNOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37

El Director Ejecutivo podrá admitir alumnos que, sin pretensión de alcanzar los títulos académicos a que conducen los planes de estudios, deseen cursar dentro de los mismos algunas asignaturas o participar en algunos seminarios o prácticas concretos, en régimen de escolaridad presencial. Tendrán la consideración de alumnos extraordinarios. No podrán inscribirse en más de 12 créditos ni podrá admitirse como alumnos extraordinarios más de un 15% del número total de alumnos ordinarios matriculados en la asignatura o seminario correspondientes.

CAPÍTULO X. PRÁCTICAS

Artículo 38

1. Las asignaturas de prácticas tienen por objetivo la incorporación del alumno a un contexto de aprendizaje relacionado con el ejercicio profesional y la adquisición de los conocimientos, información, habilidades y competencias necesarias para el mismo.
2. Las asignaturas de prácticas se regirán por lo previsto en estas Normas Académicas y por las Normas de desarrollo que a tal efecto se dicten por el Director Ejecutivo, con la confirmación del Vicerrector competente, y aprobadas por la Junta de Gobierno de la Universidad.
3. Las entidades colaboradoras designarán tutores profesionales responsables de los alumnos que realicen allí las prácticas. El tutor profesional asumirá las siguientes responsabilidades: (i) informar al estudiante a su llegada a la institución de las tareas que se esperan de él y de todas las cuestiones prácticas relevantes para su desarrollo; (ii) dirigir, asesorar y realizar un seguimiento de las prácticas del estudiante; y (iii) evaluar la actividad del estudiante durante el desarrollo de las prácticas en su institución.
4. El Tutor Académico de las Prácticas de Grado de MACC, nombrado por el Director Ejecutivo, asumirá las siguientes funciones: (i) realizar el seguimiento de las prácticas de los alumnos, resolviendo posibles conflictos e incidencias; (ii) recabar y examinar

los informes correspondientes; y (iii) realizar la evaluación final de la asignatura y firmar las correspondientes actas oficiales.

5. Si un alumno suspende la asignatura de Prácticas y el suspenso se debe a un desempeño insuficiente en el centro de prácticas, se anulará la convocatoria extraordinaria de ese curso, debiendo repetir las prácticas en el curso siguiente.

CAPÍTULO XI. TRABAJO FIN DE GRADO

Artículo 39

1. El Trabajo de Fin de Grado es una asignatura con una carga lectiva de 6 créditos ECTS que se realizará en 4º curso, y se encuentra orientada a demostrar, entre otras competencias, la capacidad del alumno de diseñar y ejecutar un proyecto de trabajo académico de carácter conclusivo en el ámbito de la gastronomía, desde las vertientes de gestión, innovación o creatividad.
2. El trabajo consistirá en una aportación personal del alumno, bien de carácter principalmente teórico, bien de carácter práctico, que comprenderá la presentación de una memoria escrita y su posterior defensa oral.
3. El trabajo debe ser original y habrá de ser elaborado de forma autónoma por el alumno bajo la orientación de un profesor tutor y de acuerdo con las exigencias que se especifiquen en la guía docente de la asignatura.

CAPÍTULO XII. ESTUDIANTES EN INTERCAMBIO

Sección Primera: Estudiantes de MACC en intercambio

Artículo 40. Convocatoria anual de intercambios

Durante el primer trimestre del curso académico, se publicará en la página web de la Universidad la convocatoria anual de intercambio en la que se especificarán la oferta de destinos, los procedimientos de solicitud y los criterios de selección y adjudicación de las plazas disponibles.

Artículo 41. Requisitos para participar en el programa de intercambio

Serán requisitos para realizar el intercambio:

- a) El dominio teórico y práctico del idioma de instrucción de la universidad de destino a un nivel que posibilite un buen aprovechamiento académico. A tal efecto, los alumnos se someterán a pruebas de idiomas convocadas internamente en la universidad o a pruebas análogas.
- b) Haber aprobado antes del inicio del intercambio todas las asignaturas que figuran en el expediente académico del estudiante y, como mínimo, el primer curso completo del título.
- c) Excepcionalmente, en el caso de que un estudiante tenga asignaturas suspensas o no presentadas que no superen 12 ECTS, el Director Ejecutivo podrá autorizar el intercambio previa solicitud por escrito y razonada del estudiante. En este caso, el alumno podría solicitar la anulación de la convocatoria en dichas asignaturas.

Artículo 42. Selección y adjudicación de las plazas

El proceso de selección y adjudicación de plazas se realizará, teniendo en cuenta las preferencias del estudiante, las plazas disponibles y el número de candidatos, y considerando como criterios el expediente académico y el nivel de idioma.

Artículo 43. Contrato de estudios (Learning Agreement) y equivalencias de asignaturas

1. Durante su estancia en la universidad de destino, el estudiante en intercambio proseguirá sus estudios según el plan de estudios de su titulación. Antes de iniciar el intercambio, el estudiante, asistido por el Jefe de Estudios y el Coordinador de Relaciones Internacionales (CRI), propondrá un contrato de estudios con las asignaturas que va a cursar en la universidad de destino y la equivalencia de asignaturas de Comillas. El Jefe de Estudios revisará el contrato de estudios propuesto por el alumno para su confirmación o, en su caso, modificación, y lo aprobará antes del inicio del intercambio.
2. Si, una vez el estudiante en la universidad de destino, se precisase una modificación del contrato de estudios inicial (por motivos tales como coincidencia de horarios, asignaturas no impartidas, etc.) el alumno mandará el formulario del contrato de estudios previsto a tal efecto al CRI, quien someterá la propuesta de cambio al Jefe de Estudios para su consideración y aprobación. Si la modificación del contrato de estudios hiciera necesario un cambio de la matrícula del estudiante en intercambio, el CRI informará de ello al Servicio de Gestión Académica y Títulos.

Artículo 44. Reconocimiento académico

1. Las asignaturas cursadas y aprobadas en la universidad de destino serán reconocidas académicamente en los términos acordados en el contrato de estudios y equivaldrán a la convocatoria ordinaria. La conversión de las calificaciones extranjeras al sistema de calificaciones español se realizará mediante la aplicación de la tabla de equivalencias aprobada por la Junta de Gobierno.
2. Si el estudiante hubiera seguido y aprobado una asignatura (tanto semestral como anual) en su totalidad en la universidad de acogida, el Director Ejecutivo informará al Servicio de Gestión Académica y Títulos del reconocimiento académico, haciendo constar el nombre original de la asignatura seguida en el centro socio, la asignatura de MACC por la cual se reconoce y la calificación obtenida, para la correspondiente incorporación en el expediente académico del estudiante.
3. En caso de que el estudiante hubiera suspendido o no se hubiera presentado al examen en la universidad extranjera en una asignatura prevista en el contrato de estudios, dicha calificación constará en el documento de reconocimiento. El estudiante podrá presentarse a examen en convocatoria extraordinaria en MACC, con el conocimiento previo del Jefe de Estudios y del profesor de la asignatura. Si la superación de la asignatura requiere la realización de actividades presenciales de evaluación, se propondrá al alumno procedimientos de evaluación alternativos. Es obligación del alumno ponerse en contacto con el profesor para conocer el régimen de evaluación a seguir en la asignatura.
4. Si se demorase la recepción de las calificaciones obtenidas en el extranjero y, por consiguiente, el estudiante no hubiera sido informado de su suspenso en una asignatura con la debida antelación, podrá solicitar la anulación de convocatoria correspondiente siguiendo el procedimiento y los plazos establecidos para ello.

Artículo 45. Escolaridad del estudiante en intercambio

A todos los efectos, durante el período de intercambio, el alumno sigue siendo estudiante del Centro, aunque está exento del requisito de escolaridad.

Sección segunda: Estudiantes de intercambio en MACC

Artículo 46. Condiciones y obligaciones

1. Los alumnos de universidades socias en intercambio en MACC tendrán idénticos derechos y obligaciones y realizarán sus estudios en las mismas condiciones en cuanto a asistencia a clase y demás elementos de evaluación que los alumnos ordinarios.
2. El alumno de intercambio en MACC deberá acreditar poseer, al menos, un nivel B.2 en español según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas. En caso de no cumplir este requisito deberá realizar una prueba de nivel, y si no alcanzara el nivel requerido, se matriculará obligatoriamente de español.

Artículo 47. Seguimiento del estudiante en intercambio

El CRI estará encargado de la orientación general en cuanto al funcionamiento de la Universidad y gestión de matrícula, así como los aspectos relacionados con las normas académicas del Centro y otros aspectos técnicos y administrativos.

Artículo 48. Plazos de matrícula

Los alumnos en intercambio en MACC dispondrán de las primeras tres semanas del período lectivo para conocer las asignaturas impartidas y formalizar la matrícula. La no asistencia a clase en este período será considerada ausencia justificada.

Artículo 49. Elección de asignaturas

1. Los alumnos en intercambio en MACC podrán participar en cualquier asignatura de su titulación siempre que se adapte a sus conocimientos previos y necesidades académicas. Dado que los programas de estudio en las universidades extranjeras a veces engloban materias que en Comillas se imparten en varias titulaciones diferentes, los alumnos que lo necesiten podrán matricularse de asignaturas de más de una titulación.
2. Los estudiantes de intercambio en MACC realizarán una estancia de un semestre o de un curso académico completo:
 - a) En caso de estancia de curso completo, podrán participar en asignaturas semestrales o anuales, teniendo que asistir en este último caso a la asignatura en su totalidad (dos semestres).
 - b) Los estudiantes que estudien en MACC sólo en el primer semestre podrán participar en asignaturas semestrales o anuales.
 - c) Si asistiesen a una asignatura anual en primer semestre, la calificación correspondiente al primer parcial se considerará como calificación final en la asignatura. Para ello, el Servicio de Gestión Académica y Títulos hará llegar a los profesores actas específicas. De forma automática, los alumnos recibirán la mitad de los créditos previstos para la asignatura anual.
 - d) Si la estancia se realiza sólo en segundo semestre, sólo podrán matricularse de asignaturas semestrales.

Artículo 50. Calificaciones de los alumnos en intercambio

1. La evaluación de las asignaturas cursadas por los estudiantes de intercambio en MACC se regirán por las mismas normas que las de los alumnos ordinarios.
2. Si por razones justificadas (como por ejemplo diferencias en el calendario académico con las universidades de origen) un alumno necesitara finalizar su estancia en MACC antes del período de exámenes de primer semestre, será examinado en fechas

anteriores a las regulares. El CRI informará al Jefe de Estudios y éste a su vez, a los profesores de los alumnos afectados.

DISPOSICIONES FINALES

1. Para la resolución de cuestiones que surjan en la interpretación o aplicación de estas Normas Académicas, así como para la adopción de medidas en los casos y situaciones no previstas en ellas, prevalecerá lo establecido en el Reglamento del Centro Especial Madrid Culinary Campus y en el Reglamento General de la Universidad.
2. Las competencias atribuidas en estas Normas al Director Ejecutivo podrán ser objeto de delegación en algún miembro del Comité de Dirección de MACC o, en su caso, en el Jefe de Estudios, si lo hubiere.
3. Todas las referencias a cargos, puestos o personas para los que en esta normativa se utilizara la forma de masculino genérico deben entenderse aplicables, indistintamente, a mujeres y hombres.